



ACOMPaña REPORTES TÉCNICOS AL EXPEDIENTE
SANCIONATORIO ROL F-025-2013 Y DA TRASLADO.

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 1225

Santiago, 23 SEP 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante LOSMA); Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 5 de noviembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 870, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-025-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la formulación de cargos a **SCM Minera Lumina Copper Chile**, Rol Único Tributario N° 99.531.960-8, titular de los siguientes proyectos: (i) "Proyecto Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama ("RCA N° 13/2010"), rectificadas por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificadas por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011"); y. (iii) "Modificación Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 ("RCA N° 17/2012"), éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama;

2. Que mediante el Memorandum D.S.C. N° 284, de 25 de agosto de 2014, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio Rol F-025-2014, solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, la elaboración de reporte técnicos respecto a los informes monitoreo del recurso hídrico acompañados por SCM Minera Lumina Copper en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 844/2012 SMA y a la diferencia entre la flora del lugar en que originalmente debía emplazarse la línea de transmisión eléctrica respecto del lugar en que efectivamente se construyó de acuerdo al desplazamiento posteriormente regularizado por la empresa;

3. Que con fecha 12 de septiembre de 2014, fue emitido el Memorándum N° 164 MZN/2014, de la Jefa de la Macrozona Norte de esta Superintendencia, mediante el cual da respuesta a la solicitud mencionada en el numeral anterior;

5. Que, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA, la Ley N° 19.880 tiene aplicación supletoria en todo lo no previsto en la ley que rige a esta Superintendencia;

6. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.880, establece el principio de contradictoriedad, el cual dispone que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Así también, dispone que en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

RESUELVO:

I. ACOMPAÑAR al presente expediente sancionatorio Rol F-025-2013 el Memorándum N° 164 MZN/2014. Se tiene por acompañado e incorporado al procedimiento administrativo causa Rol F-025-2013, el reporte técnico evacuado por la Macrozona Norte de esta Superintendencia, para todos los efectos legales.

II. CONCEDER TRASLADO a SCM Minera Lumina Copper Chile, Agrícola El Sol de Copiapó Limitada, María Beatriz Serani Vargas, Comunidad Indígena Colla Tata Inti Pueblo Los Loros, Juan Silva Molina, Marco Antonio Ghigilino Duprat y Lina Arrieta Herrera para los fines que se indican. En razón del artículo 10 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora concede traslado a la empresa y los interesados, por un período de 3 días hábiles, los que serán contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, para que procedan a realizar las observaciones pertinentes al Memorándum mencionado. Se hace presente que este documento y demás antecedentes que obran en el procedimiento sancionatorio Rol F-025-2013, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.


Pamela Torres Bustamante
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Adjunto:

- Copia de Memorándum N° 164 MZN/2014 que da respuesta a Memorándum D.S.C. N° 284/2014, de 12 de septiembre de 2014, de la Macrozona Norte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Notifíquese personalmente:

- Sres. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.
- Sres. Cristián Gandarillas Serani, Marta Arias Cuevas, Gabriel del Río Toro y Miguel Aravena Cofré, todos domiciliados en Av. Los Conquistadores N° 1700, piso 16, Providencia, Santiago.
- Jorge García Nielsen, calle Cruz del Sur N° 133, oficina 502, Las Condes, Santiago.

Carta Certificada:

- Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.
- Agrícola El Sol de Copiapó Limitada, representada legalmente por don Cristián Gandarillas Serani, domiciliada en Fundo El Sol de Copiapó S/N, comuna de Tierra Amarilla.
- María Beatriz Serani Vargas, Fundo Altar de la Virgen S/N, comuna de Tierra Amarilla.
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti Pueblo Los Loros, Amolanas N° 131, localidad de Los Loros, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Juan Silva Molina, Parcela N° 5, Sector de Nantoco, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Marco Antonio Ghigilino Duprat, Parcela N 9, Sector de Nantoco, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Lina Arrieta Herrera, Ferrocarril N° 153 – A, Tierra Amarilla, Región de Atacama.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Oficina Macrozona Norte SMA
- Fiscalía

Rol F-025-2013